



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
13 de septiembre de 2010

Original: español

Comité de los Derechos del Niño

55º período de sesiones

13 de septiembre al 1 de octubre de 2010

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Lista de cuestiones con respecto a información adicional y actualizada relacionada con el informe inicial de Nicaragua (CRC/C/OPSC/NIC/1)

El Comité abordará todos los aspectos de los derechos de los niños recogidos en el Protocolo durante el diálogo con el Estado parte.

Se pide al Estado Parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 2 de agosto de 2010 (máximo 15 páginas)

1. Sírvanse proporcionar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad, grupo étnico y residencia urbana o rural) de los años 2007, 2008 y 2009 sobre lo siguiente:

a) El número de denuncias de ventas de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, además de información adicional sobre el tipo de seguimiento que se haya hecho según el resultado de los casos, en particular el procesamiento de los autores y las sanciones impuestas a éstos; y

b) El número de niños víctimas que han recibido asistencia para su recuperación y/o han obtenido reparación, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo.

2. Sírvanse informar al Comité porqué ha cesado de funcionar el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (2003-2008), y

a) Si el Estado Parte cuenta con una nueva estrategia específica para eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y proteger a las víctimas, basada o no en evaluaciones y estudios sobre el Plan;

b) Si hay planes regionales o municipales para reforzar la aplicación del Protocolo Facultativo en el nivel local; y

c) Si hay una policía especializada con recursos humanos, técnicos y financieros para prevenir, investigar y perseguir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

3. Sírvanse proporcionar información adicional sobre el funcionamiento de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas y el mecanismo que se utiliza para coordinar las actividades con las autoridades regionales y municipales pertinentes, así como con la sociedad civil, incluidos el sector empresarial, los medios de comunicación y las instituciones docentes. Indicar también los departamentos u órganos del gobierno encargados de aplicar el Protocolo Facultativo.
4. Sírvanse informar al Comité sobre la jurisprudencia de los tribunales del Estado parte en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
5. Sírvanse proporcionar información sobre la jurisdicción extraterritorial en los casos de delitos que vulneren las disposiciones del Protocolo Facultativo cuando esos delitos son cometidos en el extranjero por un nacional o no nacional de Nicaragua o cuando la víctima es nacional del Estado parte.
6. Sírvanse explicar cómo funciona la línea telefónica 133 y si existe la capacidad para acompañar a las víctimas con acciones judiciales y de protección social. Sírvanse proporcionar más información sobre las medidas tomadas para proteger a los niños víctimas y testigos durante sus contactos con el sistema de justicia penal. Por ejemplo, ¿existen medidas especiales para evitar que los niños sufran ulteriores traumas durante sus testimonios en el proceso?
7. Sírvanse indicar si la Procuradora de la Niñez y la Adolescencia u otros mecanismos independientes de control de la observancia de los derechos del niño tienen facultades para recibir denuncias directas o en representación de niños/as sobre violaciones del Protocolo Facultativo, y cuál es el destino de esas denuncias.
8. Sírvanse indicar si la legislación penal también criminaliza la venta de niños en los casos que sea con fines de lucro de órganos o trabajo forzoso e inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción (inciso a ii) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo). Indicar también si el Estado parte ha adoptado disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo.
9. Sírvanse explicar en qué consiste la colaboración con países vecinos y dentro del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) relacionado con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y cómo el Estado parte ha empleado estos acuerdos.
